

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: CC. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; LIC. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE; JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL GOBERNADOR; SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; SECRETARIO DE EDUCACIÓN; SECRETARIO DE SALUD; SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS; SECRETARIO DEL TRABAJO; CONTRALOR GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL; CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR; COORDINADOR DEL COMITÉ DE FINANCIAMIENTO Y TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE NUEVO LEÓN Y COORDINADOR DEL COMITÉ DE INTEGRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN MAESTRO DE RECONSTRUCCIÓN Y SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE NUEVO LEÓN.

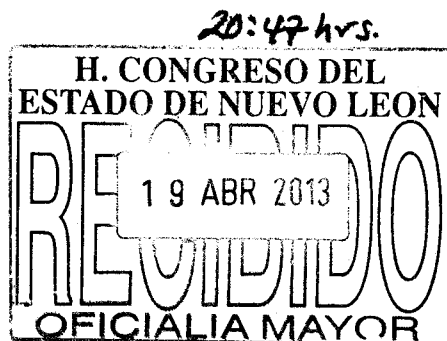
ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 30 ARTÍCULOS Y 4 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de Abril del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Hacienda del Estado



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**



**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-**

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, 81, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 8, 18 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa de Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La planeación estratégica es un medio eficaz para definir, en términos de un conjunto de objetivos, el rumbo del proceso de desarrollo en un horizonte de largo plazo, e identificar, en función de ello, las obras y acciones que han de llevarse a cabo para alcanzarlos. Permite expresar una imagen objetiva, a la vez ambiciosa y asequible, como reto para la sociedad y sus gobiernos. Enuncia a dónde se desea llegar y cómo hacerlo; de esta manera brinda certidumbre y confianza a los agentes económicos y sociales.

Además, contribuye a inhibir los elementos de discrecionalidad en la toma de decisiones relacionada en particular con la gestión gubernamental, la determinación de sus proyectos de desarrollo y sus programas y proyectos. Ayuda así mismo a asignar con mayor racionalidad los recursos fiscales y a orientar con mayor claridad en decisiones de inversión de los particulares.

La planeación estratégica en el ámbito del sector público trasciende por definición los cambios de administración, lo que facilita la continuidad del proceso de desarrollo, en el marco del rumbo trazado por los instrumentos de planeación y por los ajustes que impongan a estos, por una parte, los cambios en el entorno económico, político y social, y, por la otra, las evaluaciones periódicas de los resultados obtenidos. Crea de esta manera un marco de referencia de largo plazo para cada nueva administración.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Los objetivos de la planeación se establecen a partir de un conjunto de principios que, en esta iniciativa, incluyen, entre otros, la sustentabilidad del desarrollo, el crecimiento equilibrado de las regiones y la elevación sostenida del nivel de bienestar social. La pertinencia de tales objetivos se basa en el análisis de los problemas que enfrenta la comunidad y de las aspiraciones colectivas, y considera, además, los principales activos físicos, institucionales, económicos y sociales disponibles, las deficiencias que persisten en el proceso de desarrollo y sus causas, así como las facilidades y limitaciones que ofrece el entorno.

La experiencia reciente de Nuevo León en lo relativo a la planeación de la reconstrucción emprendida después del paso del huracán Alex por el noreste del país, ha puesto de relieve la eficacia que agrega a la implementación de planes y programas gubernamentales la incorporación de la participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas, al facilitar la construcción de consensos para tomar decisiones orientadas al interés general. Ello acrecienta la legitimidad de tales decisiones y fundamenta la racionalidad en la asignación de recursos. La participación ciudadana en la evaluación de resultados enriquece, además, el proceso de planeación al favorecer la adecuación de objetivos y estrategias a las circunstancias cambiantes del entorno. Como resultado de esta experiencia, distinguidos miembros ciudadanos del Consejo Estatal para la Reconstrucción de Nuevo León se han adherido a esta iniciativa.

En nuestro país ha habido esfuerzos por incorporar la planeación de largo plazo en la gestión pública y sumar a la participación ciudadana en la toma de decisiones del sector público. Sin embargo, la experiencia ha mostrado la necesidad de institucionalizar ambas acciones para aprovechar efectivamente su contribución al proceso de desarrollo. En este sentido la iniciativa que someto a la consideración de esa Legislatura es claramente innovadora.

Esta iniciativa contiene un conjunto de elementos innovadores que adaptan el proceso de planeación a las exigencias del entorno socioeconómico actual en cuanto a la oportunidad, agilidad y flexibilidad que deben caracterizar a la toma de decisiones orientadas a una visión de futuro bien definida.

Así, la iniciativa incorpora en el sistema de planeación el Plan Estratégico de Largo Plazo. Establece la creación de un consejo ciudadano, de carácter consultivo denominado Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica,



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

presidido y convocado por el Gobernador del Estado, que define las políticas de desarrollo de largo plazo y los proyectos estratégicos multianuales, siendo de gran importancia para articular en el tiempo los proyectos multianuales.

Plantea una composición balanceada del Consejo en términos de las representaciones institucional, pública, académica y ciudadana que lo integran.

Además, señala que es responsabilidad del Consejo elaborar, evaluar los avances y, en su caso, actualizar el Plan Estratégico; que es responsabilidad del Ejecutivo del Estado integrar el Plan Estatal de Desarrollo, a partir del propio Plan Estratégico.

Asimismo, determina que el Consejo elaborara el Plan Estratégico con un horizonte de 15 años y que su vigencia se renovará al revisarse al final del tercer año de gobierno y al actualizarse cuando inicia una nueva administración.

Igualmente, establece que la administración pública estatal es responsable de elaborar los programas sectoriales, especiales, regionales y operativos anuales, a partir de los planteamientos del Plan Estratégico y del Plan Estatal de Desarrollo.

También señala que cada año el Consejo evaluará los avances relacionados con los proyectos estratégicos, los programas prioritarios y los indicadores de desarrollo económico y social, contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

De igual forma, prevé la elaboración de un pronóstico de largo plazo sobre la evolución de los ingresos, gastos corriente y de inversión, y deuda del Gobierno del Estado, a fin de contar con un marco de referencia para los objetivos del Plan Estratégico de Largo Plazo.

Asimismo, establece que para apoyar la elaboración del Plan Estratégico, se creará un fondo para la Planeación Estratégica de Nuevo León, conformado con recursos públicos y privados.

Con esta iniciativa de Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, que presenta el Ejecutivo a mi cargo, se adopta una perspectiva de largo aliento para el desarrollo de Nuevo León, en la que juntos gobierno y sociedad, participan en la planeación de políticas públicas, obras y acciones para construir de manera ordenada un Estado mejor desarrollado.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

En consecuencia, con la presentación de esta iniciativa de Ley, se plantea también la abrogación de la Ley Estatal de Planeación, publicada en el 28 de julio de 2004 en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto Número 112, expedido por el H. Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la distinguida consideración de esa Soberanía Popular el siguiente proyecto de:

**LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer:

- I. Los principios y normas mediante los cuales se llevará a cabo el Proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado, a fin de encauzar las actividades de la Administración Pública Estatal;
- II. Las autoridades competentes para llevar a cabo el Proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado;
- III. Los instrumentos de la Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado;
- IV. Las bases para promover la participación ciudadana en los procesos de planeación de la Administración Pública Estatal; y
- V. Las bases por medio de las cuales el Titular del Ejecutivo convendrá y concertará acciones con la Federación, los municipios y la sociedad civil, para el adecuado desarrollo y desempeño del Proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 2°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Consejo: Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica;
- II. Planeación: proceso por medio del cual se ordenan racional y sistemáticamente actividades con el propósito de alcanzar objetivos previamente definidos;
- III. Proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado: proceso por el cual, con la participación de la sociedad y el gobierno, se construyen los objetivos de largo plazo en relación con los determinantes de la calidad de vida de la población, y se establecen los lineamientos para llevar a cabo en forma ordenada y sistemática, las acciones pertinentes para alcanzarlos;
- IV. Plan Estratégico: Plan Estratégico de Largo Plazo;
- V. Plan Estatal: Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Políticas Públicas: conjunto coherente de programas y acciones que el gobierno realiza para dar respuesta a demandas y aspiraciones de la sociedad;
- VII. Proyectos Estratégicos: proyectos multianuales detonantes del desarrollo sustentable, con un horizonte de ejecución de mediano y largo plazos;
- VIII. Programas prioritarios: programas orientados a atender las necesidades más importantes de la sociedad; son los de mayor trascendencia para el bienestar de la población, y
- IX. Indicadores: información cuantitativa que refleja el alcance e impacto de los procesos de la gestión gubernamental, así como de la actividad económica y social.

Artículo 3°. La planeación deberá estar basada en los siguientes principios:



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- I. Consolidación de la democracia como sistema de vida y fortalecimiento de los mecanismos para la participación activa y responsable de la sociedad en los procesos de planeación y evaluación de las Políticas públicas;
- II. Perspectiva de Equidad: Enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad, entre otras, la de género;
- III. Desarrollo económico, social y político del Estado, en un entorno sustentable, que mejore los niveles de bienestar a la población, de conformidad con sus intereses y aspiraciones;
- IV. Un gobierno eficiente y productivo que proporcione seguridad física, patrimonial y jurídica, mediante la observancia rigurosa del Estado de derecho;
- V. Fortalecimiento de la autonomía del Estado en el marco del pacto federal;
- VI. Respeto irrestricto a los derechos humanos y sociales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia del Estado;
- VII. Distribución justa de los beneficios del desarrollo y erradicación de la pobreza, en un marco de estabilidad económica, social y política;
- VIII. Fortalecimiento de los valores;
- IX. Determinación de objetivos ambiciosos, factibles y medibles, con base en estándares de sociedades más desarrolladas;
- X. Maximización del beneficio social de las acciones de gobierno, encaminadas a mejorar la competitividad, la innovación, el cuidado del medio ambiente, la infraestructura y los procesos regulatorios, entre otros de interés de la ciudadanía;
- XI. Coordinación con los órdenes de gobierno federal y municipal a fin de implementar acciones y programas conjuntos, que faciliten el logro de los objetivos incluidos en los diferentes instrumentos de planeación, y



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

XII. Rendición de cuentas, transparencia y respeto al derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 4°. En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley se estará a lo que resuelva para efectos administrativos el Titular del Ejecutivo, así como supletoriamente las demás disposiciones estatales que resulten aplicables.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 5°. Son autoridades y órganos competentes para llevar a cabo el Proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado:

- I. El Titular del Ejecutivo, y
- II. El Consejo.

Artículo 6°. El Titular del Ejecutivo, como jefe y responsable de la Administración Pública del Estado, será el responsable de conducir las actividades de la Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado, asegurando su ejecución y cumplimiento.

Artículo 7°. El Consejo será un órgano consultivo y propositivo del Ejecutivo del Estado en materia de planeación estratégica y su evaluación, estará integrado por:

- I. El Presidente del Consejo, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- II. El Presidente Ejecutivo, designado a propuesta del Titular del Ejecutivo de entre los miembros ciudadanos del Consejo;
- III. Seis consejeros ciudadanos de amplio reconocimiento público y conocimiento de la realidad económica y social del Estado;
- IV. El Presidente del Congreso del Estado;
- V. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- VI. Tres consejeros rectores de universidades de Nuevo León;
- VII. El titular de la Secretaría General de Gobierno;
- VIII. El titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y
- IX. Un representante del Gobierno Federal, a invitación del Presidente del Consejo.

El Presidente del Consejo solicitará al Ejecutivo Federal que designe un representante en el Consejo.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será el titular de la Oficina Ejecutiva del Gobernador.

Los miembros ciudadanos del Consejo serán convocados y designados por el Presidente del Consejo tomando en cuenta su reputación y amplio prestigio social, escuchando al efecto las opiniones de organizaciones y sociedades profesionales, económicas o sociales; su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general.

Los consejeros ciudadanos permanecerán en sus encargos seis años; en el caso de los representantes institucionales, el tiempo que ostenten el cargo.

El Consejo podrá convocar, con el carácter de invitados especiales, a funcionarios públicos de dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y municipal, personas físicas o morales, representantes de organizaciones e instituciones



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

civiles, y expertos nacionales e internacionales, que puedan coadyuvar con su experiencia y opinión al análisis de temas específicos.

Artículo 8°. El Consejo sesionará tres veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando así lo determine su Presidente, por sí, o a propuesta de los consejeros.

Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia del Presidente o el Presidente Ejecutivo y al menos la mitad de los consejeros, en primera convocatoria y, en segunda, con los consejeros que asistan.

El Consejo tomará sus acuerdos mediante consenso.

Artículo 9°. El Consejo tendrá las siguientes responsabilidades y facultades:

- I. Elaborar el Plan Estratégico;
- II. Fomentar la cultura de la planeación de largo plazo, la medición del desempeño y la rendición de cuentas;
- III. Trazar estrategias que permitan enfocar el esfuerzo de los diferentes sectores de la sociedad al logro de los objetivos y metas trazados;
- IV. Conocer y opinar sobre el Proyecto de Plan Estatal y sus proyectos Estratégicos y programas prioritarios, como también acerca de las revisiones que se hagan a los mismos, todo ello atendiendo a los lineamientos del Plan Estratégico;
- V. Establecer criterios para la elaboración de indicadores cuantificables de los ámbitos económico, social, del medio ambiente y otras áreas relevantes, con el propósito de medir y evaluar el progreso en el logro de los objetivos y metas del Plan Estratégico y del Plan Estatal;
- VI. Comunicar a la ciudadanía los objetivos del Plan Estratégico y del Plan Estatal, sus indicadores y los avances respecto de sus metas;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- VII. Promover el dialogo y los acuerdos necesarios con los tres órdenes de gobierno, empresas, organizaciones sociales e instituciones educativas, a efecto de realizar conjuntamente las acciones tendientes a lograr los objetivos establecidos;
- VIII. Conocer los avances en relación con los proyectos Estratégicos y programas prioritarios, así como la evolución de los indicadores del desarrollo económico y social del Estado;
- IX. Elaborar un pronóstico de largo plazo acerca de la evolución de los ingresos, gastos corriente y de inversión, y deuda, del Gobierno del Estado, a fin de contar con un marco de referencia para los objetivos del Plan Estratégico, y
- X. Emitir el manual de procedimientos para la elaboración del Plan Estratégico.

Artículo 10. Son funciones de los miembros del Consejo:

- I. Presidente del Consejo:
 - a) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo;
 - b) Representar al Consejo y ejercer las acciones que correspondan;
 - c) Convocar y presidir las reuniones, fijar el orden del día y visar las actas de las reuniones;
 - d) Llevar a cabo acciones que favorezcan la adopción de consensos en la toma de decisiones; y
 - e) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los reglamentos aplicables.
- II. Presidente Ejecutivo:
 - a) Sustituir al Presidente del Consejo en casos de ausencia;
 - b) Solicitar, de conformidad con las resoluciones del Consejo, a las instancias federales, estatales y municipales o de la sociedad civil, la información necesaria para elaborar los estudios y evaluaciones que el Consejo lleve a cabo;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- c) Citar a juntas de las comisiones y grupos especiales creados por el Consejo, así como recomendar al Presidente convocar a reuniones extraordinarias del pleno si la agenda de trabajo lo requiere;
- d) Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, y
- e) Las que le determine el Presidente del Consejo.

III. Consejeros:

- a) Participar en las sesiones del pleno y de las comisiones de que formen parte;
- b) Participar en los foros de consulta ciudadana que se lleven a cabo para la integración y actualización del Plan Estratégico y del Plan Estatal.
- c) Asistir a las comisiones de trabajo en las que no estén integrados, y hacer uso de la palabra, previa autorización del presidente de la comisión;
- d) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo;
- e) Recabar, a través del Presidente del Consejo o de su Presidente Ejecutivo, los datos y documentos que, no estando en posesión del Consejo, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; y
- f) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para su estudio en las comisiones de trabajo.

IV. Secretario Técnico:

- a) Llevar el registro de los asuntos y acuerdos tomados en las reuniones del Consejo;
- b) Elaborar las minutas de las reuniones del Consejo y obtener la firma de cada uno de los consejeros;
- c) Elaborar las convocatorias de las reuniones y hacerlas llegar a los consejeros, y
- d) Las que le asignen el Presidente del Consejo y el pleno.

Artículo 11. El Consejo creará comisiones para la realización de estudios, formulación de propuestas y evaluación de Políticas públicas conforme a los siguientes temas de interés:



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- I. Generación de riqueza y desarrollo económico;
- II. Desarrollo social y humano;
- III. Seguridad integral, justicia y cultura de la legalidad;
- IV. Desarrollo sustentable e infraestructura, y
- V. Transparencia, gobierno eficaz y mejora regulatoria.

En caso de ser necesario el Consejo podrá constituir un mayor número de comisiones o grupos de trabajo en función de la importancia de los temas a tratar.

Cada comisión estará presidida por un consejero y tendrá como secretario técnico al titular de la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal cuyo ámbito de competencia corresponda al de la comisión.

Las comisiones podrán invitar a participar en sus trabajos a expertos, representantes de las dependencias y entidades federales, y a las autoridades municipales, que consideren pertinente.

Artículo 12. Para apoyar la elaboración del Plan Estratégico, se creará un fondo para la Planeación Estratégica de Nuevo León, conformado con recursos públicos y privados.

Artículo 13. Conforme a la normatividad aplicable en el proceso de entrega recepción de una administración pública a otra, el Consejo hará del conocimiento del Gobernador electo, el Plan Estratégico y los proyectos multianuales en proceso.

**CAPITULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON**



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 14. La etapa de planeación se refiere a la elaboración y actualización del Plan Estratégico y del Plan Estatal. El Plan Estratégico contiene la visión, objetivos, estrategias de desarrollo económico y social, y proyectos estratégicos de largo plazo.

Artículo 15. El Plan Estratégico será formulado por el Consejo, se revisará al final del tercer año de gobierno y se actualizará en los primeros seis meses de iniciada una nueva Administración Pública Estatal o cuando, en función de la situación prevaleciente en el Estado, se haga necesario a juicio de los integrantes del Consejo.

El Consejo elaborará el Plan Estratégico con un horizonte de 15 años. Su vigencia se renovará al revisarse al final del tercer año de gobierno y al actualizarse cuando inicia una nueva administración. El Plan Estratégico será sometido a consulta ciudadana, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y servirá de sustento para elaborar el Plan Estatal.

Artículo 16. El Plan Estatal es el documento en el que se identifican las prioridades de mediano plazo para el desarrollo estatal. Contiene los objetivos, y las estrategias y líneas de acción que implementará el Gobierno del Estado para alcanzarlos; define sus proyectos Estratégicos y programas prioritarios, mismos que serán congruentes con el Plan Estratégico. El Plan Estratégico y el Plan Estatal definen, así mismo, los indicadores del desarrollo económico y social, los cuales deben permitir la formulación de comparaciones nacionales e internacionales.

Al inicio de cada administración el Ejecutivo Estatal, es el responsable de formular el Plan Estatal. Para ello se llevará a cabo un ejercicio de consulta ciudadana que permita recoger sus intereses y aspiraciones. El Plan Estatal se hará del conocimiento del Consejo para su opinión y deberá aprobarse por el Titular del Ejecutivo y publicarse en el periódico Oficial del Estado dentro de los primeros seis meses de su gestión. Para tal efecto el Ejecutivo del Estado emitirá el manual de procedimientos para la elaboración del Plan Estatal y sus programas.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 17. En adición al Plan Estatal, la Administración Pública Estatal deberá elaborar los programas sectoriales, regionales, especiales y operativos anuales, en los que se organizan y detallan los objetivos, metas y acciones a ejecutar por el Gobierno del Estado para cumplir con las responsabilidades que la Ley le otorga.

**CAPITULO CUARTO
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS
DE PLANEACIÓN**

Artículo 18. El seguimiento y la evaluación se refieren a la medición de la efectividad y eficiencia de los instrumentos de planeación y su ejecución. Se llevarán a cabo por el Consejo con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 19. El Consejo evaluará anualmente los resultados del Plan Estratégico y del Plan Estatal, con base en la evolución de los proyectos Estratégicos y los programas prioritarios, y la medición de la actividad económica y social. Los indicadores deberán permitir evaluar el avance en el logro de los objetivos y metas planteados, así como las circunstancias que han favorecido u obstaculizado dichos avances. En particular, Los indicadores que correspondan deberán tener la capacidad de medir con precisión, oportunidad, confiabilidad y economía.

Artículo 20. El Plan Estatal, al igual que el Plan Estratégico, estará sujeto a un procedimiento de actualización por parte del Titular del Ejecutivo y del Consejo, respectivamente, al finalizar el tercer año de gobierno, a efecto de ajustarlo a la realidad económica y social del Estado.

Artículo 21. Los resultados de los análisis de estrategias y evaluaciones de desempeño que lleve a cabo el Consejo serán presentados al Titular del Ejecutivo, quien, tomando en cuenta las opiniones de los consejeros, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, acordará la procedencia de su implementación.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 22. La revisión de los programas sectoriales, regionales y especiales será responsabilidad de la Administración Pública Estatal y serán actualizados de conformidad con los ajustes que se hicieren al Plan Estratégico y al Plan Estatal, dadas las circunstancias de sus correspondientes ámbitos de acción.

**CAPITULO QUINTO
DE LA COORDINACION Y DE LA CONCERTACION**

Artículo 23. El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con la federación y los gobiernos municipales, para apoyarse recíprocamente y coadyuvar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, así como coordinarse con los gobiernos de otras entidades federativas, para ejecutar acciones de desarrollo regional y colaborar en proyectos Estratégicos de impacto regional.

Artículo 24. El Ejecutivo del Estado, con la colaboración del Consejo, podrá convenir:

- I. La participación de los gobiernos municipales en la planeación estatal y en las revisiones del Plan Estratégico, mediante la presentación de las propuestas que aquellos estimen pertinentes;
- II. Los procedimientos e instrumentos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para contribuir en la planeación para el desarrollo de cada municipio y su congruencia con la planeación estatal, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;
- III. La asesoría técnica para la realización de actividades de planeación con los distintos órdenes de gobierno;
- IV. La participación en la formulación, instrumentación y ejecución de programas para el desarrollo regional, y
- V. La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada municipio y que competan a ambos órdenes de gobierno.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 25. La facultad de convenir a que se refiere el Artículo anterior se llevará a cabo mediante la celebración de contratos o convenios en los que se establecerán las responsabilidades que se deriven por su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y favorecer su ejecución en tiempo y forma.

**CAPITULO SEXTO
DE LA RENDICION DE CUENTAS**

Artículo 26. La etapa de rendición de cuentas se integrará con:

- I. El informe anual del Ejecutivo Estatal sobre la situación y perspectivas generales que guarda la Administración Pública Estatal;
- II. El Informe de Cuenta Pública del Gobierno Central y los correspondientes a las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- III. Los resultados del avance de los proyectos Estratégicos y los programas prioritarios, así como con los indicadores de desarrollo económico y social del Estado;
- IV. La evaluación del Plan Estratégico.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN**

Artículo 27. En el ámbito de la planeación, los ciudadanos y los diversos grupos sociales y privados podrán participar directamente en:

- I. Foros abiertos de consulta ciudadana para la formulación de propuestas susceptibles de incorporarse al Plan Estratégico y al Plan Estatal, y
- II. Órganos ciudadanos de consulta permanente para temas específicos, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 28. Los órganos de participación ciudadana de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal participaran en los términos de las Leyes y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO OCTAVO
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 29. A los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las obligaciones de esta Ley o las que de ella se deriven, se les impondrán las sanciones aplicables que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 30. Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que se puedan derivar de los mismos actos u omisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Estatal de Planeación, expedida por el H. Congreso del Estado mediante Decreto Número 112, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de julio de 2004.

TERCERO. Al instalarse por primera vez el Consejo, por única ocasión la mitad de los consejeros ciudadanos permanecerá en el cargo tres años, a fin de lograr una sucesión escalonada de los mismos.

CUARTO. El Consejo deberá formular el Plan Estratégico en un periodo no mayor a un año posterior a su constitución.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Monterrey, Nuevo León a 19 de abril de 2013.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

**EL C. SECRETARIO DE DEARROLLO
SUSTENTABLE**

FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO

**EL C. JEFE DE LA OFICINA
EJECUTIVA DEL GOBERNADOR**

JORGE DOMENE ZAMBRANO

**EL C. SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

FEDERICO VARGAS RODRÍGUEZ

**LA C. SECRETARIA DE
DESARROLLO SOCIAL**

**JUANA AURORA CAVAZOS
CAVAZOS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2013.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

**EL C. PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA**

**ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA
SANTOS**

**EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

**GRAL. DIV. D.E.M. RET.
ALFREDO FLORES GÓMEZ**

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ
TREVINO**

EL C. SECRETARIO DE SALUD

**JESÚS ZACARÍAS VILLAREAL
PÉREZ**

**EL C. SECRETARIO DE OBRAS
PÚBLICAS**

**LUIS GERARDO MARROQUÍN
BALAZAR**

EL C. SECRETARIO DEL TRABAJO

HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

**EL C. CONTRALOR GENERAL DE LA
CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL**

**GUSTAVO JUAN ALARCÓN
MARTÍNEZ**

**EL C. CONSEJERO JURÍDICO DEL
GOBERNADOR**

**HUGO ALEJANDRO CAMPOS
CANTÚ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2013.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

FIRMAN EN ADHESIÓN A LA PRESENTE INICIATIVA:

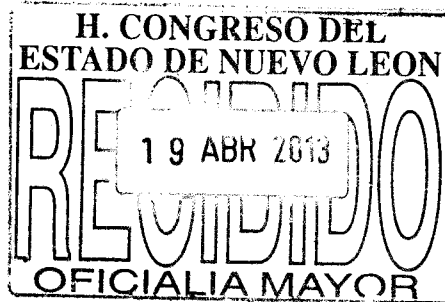
EL C. COORDINADOR DEL COMITÉ
DE FINANCIAMIENTO Y
TRANSPARENCIA DEL CONSEJO
ESTATAL PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE NUEVO
LEÓN

CARLOS SALAZAR LOMELÍ

EL C. COORDINADOR DEL COMITÉ
DE INTEGRACIÓN Y SEGUIMIENTO
DEL PLAN MAESTRO DE
RECONSTRUCCIÓN Y SISTEMA DE
INFORMACIÓN DEL CONSEJO
ESTATAL PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE NUEVO
LEÓN

ENRIQUE ZAMBRANO BENÍTEZ

20:47 hrs.



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2013.